



REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." del contrato de concesión denominado "Sistema Norte - Sur".

SANTIAGO, 22 AGO 2017

VISTOS:

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

ALA 66424

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- Las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- Los oficios Ord. N° 12033, de 25 de noviembre de 2016; N° 12034, de 25 de noviembre de 2016; y N° 12653, de 3 de julio de 2017, todos del Inspector Fiscal del presente contrato.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

- Que, por oficio Ord. N° 12033, de 25 de noviembre de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de cinco multas de 5 UTM, cada una, a la "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", por el no cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.5.2.1, de las Bases de Licitación del contrato, esto en razón que se ha constatado y documentado la infracción a dicha normativa en cinco oportunidades, a saber: a) PASO SUPERIOR PUERTA SUR, el día 19 de noviembre de 2016, consistente en que mientras

el personal efectuaba labores de mantenimiento de juntas de dilatación, se observó al mismo sin casco de seguridad; b) ENTRE LO BLANCO Y PASARELA YERBAS BUENAS, el día 19 de noviembre de 2016, consistente en que mientras el personal efectuaba labores de demarcación en el ingreso del Proyecto de Estación de Servicio Enx Lo Blanco, se les observó sin sus Elementos de Protección Personal: Cascos, Guantes, Protección a la Vista, Ropa Protectora de Alta Visibilidad y contra la radiación UV; c) y d) ENTRE CARLOS VALDOVINOS Y SAN PABLO, los días 18 y 19 de noviembre de 2016, consistente en que mientras el personal efectuaba labores de frezado de demarcación de bordes, dicho personal no presenta sus Elementos de Protección Personal: Cascos de Seguridad y Guantes; y e) SECTOR PASARELA PEATONAL PEDRO MONTT, el día 23 de noviembre de 2016, consistente en que mientras el personal efectuaba labores de frezado de demarcación de bordes, dicho personal no presenta sus Elementos de Protección Personal: Cascos de Seguridad y Guantes. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.8.11 de las Bases de Licitación del contrato, “El incumplimiento o infracción, por parte del Concesionario, de cualquiera de las obligaciones del contrato de concesión, será causal de sanciones y multas.”, y, al configurarse la causal contenida en la Tabla N° 7 (Infracciones y Multas), en relación con la letra c) Etapa de Explotación, donde se especifica el “No cumplimiento de las normas sobre equipos de seguridad, vestimenta del personal y otros.”, de las citadas Bases, resulta procedente la aplicación de una multa de 5 UTM, por cada vez en que se constate una infracción a dicha normativa, por lo que, en consecuencia, las multas a aplicar ascienden a cinco multas de 5 UTM cada una. La proposición de multas fue notificada a la Sociedad Concesionaria por oficio Ord. N° 12034, de 25 de noviembre de 2016, emanado del Inspector Fiscal del contrato.

- Que, por oficio Ord. N° 12653, de 3 de julio de 2017, el Inspector Fiscal del contrato informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición en contra de la citada notificación, ni ha efectuado descargo alguno en contra de la notificación de proposición de multa.
- Que, dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la multa propuesta, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que, el numeral 2.5.2.1, de las Bases de Licitación del contrato, dispone en lo pertinente, “*Todo el personal en servicio usará vestuario adecuado que los distinga, adicionalmente el personal de terreno debe usar elementos de seguridad como chalecos reflectantes, cascos, zapatos de seguridad, parkas impermeables, guantes de seguridad y otros, en el desempeño de sus funciones cumpliendo con las Normas de Seguridad vigentes.*”
- Que, en materia sancionatoria, el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación del contrato señalan expresamente que “*El incumplimiento o infracción, por parte del Concesionario, de cualquiera de las obligaciones del contrato de concesión, será causal de sanciones y multas.*”, y, a su vez, el numeral 2.5.2.1, de la Tabla N° 7 (Infracciones y Multas), de las Bases de Licitación del contrato dispone la aplicación de **una multa de 5 UTM (cada vez)**, por el “*No cumplimiento de las normas sobre equipos de seguridad, vestimenta del personal y otros.*”
- Que, vistos los antecedentes aportados por el Inspector Fiscal del contrato, se puede concluir en forma inequívoca que la Sociedad Concesionaria del presente contrato ha incurrido en cinco infracciones que son causal de sanción y multa, cuyo detalle se desglosa en el primer considerando de la presente resolución, en relación al artículo 2.5.2.1 de las Bases de Licitación, y que consiste en el no cumplimiento de las normas sobre equipos de seguridad, vestimenta del personal y otros, según se plantea en la Tabla N° 7 (Infracciones y Multas), en relación con la letra c) Etapa de Explotación, existiendo registro fotográfico de los referidos incumplimientos.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la Sociedad Concesionaria en

caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en las normas reproducidas precedentemente.

RESUELVO:

DGOP N° 3250 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.” cinco multas de 5 UTM, cada una, por el no cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.5.2.1, de las Bases de Licitación del contrato “Sistema Norte – Sur”, en cinco oportunidades, conforme lo establece el numeral 1.8.11, y la Tabla N° 7 (Infracciones y Multas) del artículo 1.8.11.1, en relación con la letra c) Etapa de Explotación, de las mismas Bases de Licitación, y cuyos hechos constitutivos se desglosan en el primer considerando de la presente resolución.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.”, los tipos de infracción en que ha incurrido, las características de las mismas y los montos de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación del presente contrato.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de las multas que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución son de 5 UTM, cada una.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

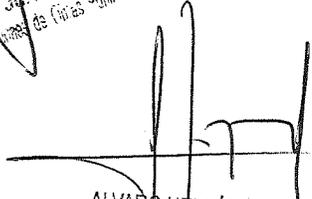
ANOT. POR \$ _____

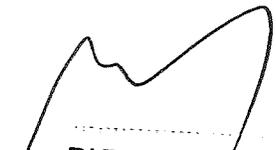
IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

--	--	--	--

JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP


ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP


PABLO NUÑEZ SOTO
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)

N° Proceso 10426686
112266424


VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías
DGOP - MOP

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
14 AGO 2017
ORIGINAL DE
PARTES
DIRECCION GENERAL DE OO.PP.